



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00042-00

Demandante: JUAN MARIO MEJIA OSPINA Y OTROS

Demandado: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA
JUDICIAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Los señores **JUAN MARIO MEJIA OSPINA, BEATRIZ AMADOR DE MEJIA, MARIA CLARA MEJIA AMADOR, MARIA BETRIZ MEJIA AMADOR** y **JAIME MARIO MEJIA AMADOR**, por conducto de apoderado, presentan demanda de medio de control de reparación directa, en contra de la **NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL**, solicitando que declare responsable a los demandantes por los perjuicios materiales e inmateriales causados por la eventual privación injusta de la libertad a la que se vio expuesto el señor MEJIA OSPINA y en consecuencia se condene al pago de los mismos.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** No fue anexada la constancia de ejecutoria de la providencia por medio de la cual se ordenó la terminación del proceso y levantamiento de las medidas impuestas.
- 2.-** No fue anexado registro civil de nacimiento de la señora María Beatriz Mejía Ospino, el cual es necesario para demostrar el parentesco y determinar la legitimación en la causa por activa de la acción.
- 3.-** Es menester se aporten tres (03) copias de las demanda con sus anexos para surtir la notificación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y mantener una en el archivo del Juzgado con miras a dar trámite a los aspectos secretariales dispuestos en el Art. 199 del CPACA..
- 4.-** La estimación de la cuantía debe efectuarse conforme lo señalado en el Art. 157 del CPACA, indicándose a su vez la suma establecida para abrogarse de este Despacho la competencia del asunto, sin que sea dable alegar el cumplimiento de dicho requisitos con la estipulación general y abstracta de las sumas a reclamar con la conjunción de perjuicios materiales e inmateriales, máxime cuando en el acápite

respectivo se predica por la parte actora la competencia del Tribunal Administrativo de Sucre.

5.- La parte actora debe señalar el correo electrónico de notificaciones judiciales de los entes demandados tal y como lo dispone el Art. 162 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anterior, y dado que en los anexos de la demanda no se encuentra dicha constancia se hace necesario solicitar al demandante que la aporte en el término que se le concederá para tal efecto.

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control contractual, instaura por conducto de apoderado, los señores **JUAN MARIO MEJIA OSPINA, BEATRIZ AMADOR DE MEJIA, MARIA CLARA MEJIA AMADOR, MARIA BETRIZ MEJIA AMADOR** y **JAIME MARIO MEJIA AMADOR**, en contra la **NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase al Dr. **JOSE FERNANDO AGUAS DORADO**, identificada con C.C N° 1.103.108.527 y T.P N° 246.130 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante según los términos y extensiones del poder conferido.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Folio 8-13.